



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por FREDY JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.446.390 contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, informándole que nos correspondió por reparto con Radicación 2020-00041.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, marzo 13 de 2.020.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00041-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: FREDY JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ**

**DEMANDADO: E.S.E. HOPITAL LOCAL DE CANDELARIA**

**Marzo 13 de dos Mil veinte (2.020)**

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la Certificación de fecha 15 de mayo de 2.019, proferidas por la señora MARTHA VIZCAINO VENENCIA, Gerente (e) de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, donde se le reconoce al señor FRDY JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000), por los meses dejados de cancelar de los contratos de prestación de servicios anexados al libelo de la demanda (folios 6 al 13), más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlas teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto se,



**RESUELVE**

1. Líbrese mandamiento de pago y ordénese pagar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 7.200.000) a favor de FREDYS DOMINGUEZ MARTINEZ por concepto de la obligación contenida en las certificaciones anteriormente mencionadas, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta cuando se efectuó el pago. Conforme a lo anotado en precedencia.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Negar las medidas cautelares de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor NAYID VALENCIA CERVANTES, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____
<b>RAFAEL SUAREZ DELGADO</b> Secretario